



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-271
5 de abril de 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
 - 1.1. El 17 de febrero de 2022 esta Corporación recibió oficio suscrito por la señora Neidaly Arcila Marín, el cual estaba titulado como “*DERECHO DE PETICIÓN AL CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL INCIDENTE DE DESACATO AL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA (...)*”, siendo radicado como solicitud de vigilancia, sin embargo, una vez revisado el mismo, no se logró determinar cuál era la actuación judicial que estaba pendiente y a qué despacho le correspondía la misma.
 - 1.2. Por lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3°, del Acuerdo PSSAA11-8716 de 2011, se dispuso requerir a la usuaria mediante oficio CSJHUAJV22-243 del 21 de febrero de 2022, para que aclarara el asunto.
 - 1.3. Transcurrido el término de que trata el artículo 17, de la Ley 1755 de 2015, sin que se recibiera respuesta por parte de la usuaria.
 - 1.4. Aun así, una vez efectuada la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial, se logró evidenciar que a nombre de la señora Neidaly Arcila Marín se adelantó un incidente de desacato con radicado 2022-00024-01, en el Tribunal Superior de Neiva Sala Penal, el cual se encontraba en trámite al momento de la presentación de la vigilancia judicial administrativa siendo resuelto el 21 de febrero de 2021.
 - 1.5. En este sentido, al no recibirse respuesta por parte de la señora Neidaly Arcila Marín y al no encontrarse actuación judicial pendiente, esta Corporación considera pertinente decretar el desistimiento del trámite de vigilancia judicial administrativa.
 - 1.6. Aun así, se le advierte a la señora Neidaly Arcila Marín, que puede solicitar nuevamente y de manera clara, solicitud de vigilancia judicial administrativa, cuando considere que algún despacho judicial, este incurso en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia.

2. Conclusión.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional decretará el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Neidaly Arcila Marín, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para continuar con el trámite de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por la señora Neidaly Arcila Marín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Anyi Yised Perdomo, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MCEM